



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: DR JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
DEMANDADO: DIAN
RADICADO: 05-001-23-33-000-2013-01194-00.

TEMA: No se accede a la solicitud de la parte actora – Ordena archivo del expediente.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito presentado por la apoderada de la Sociedad Demandante visible a folios 76 y siguientes del expediente, en el que solicita que se imparta la aprobación de la fórmula conciliatoria suscrita entre el Comité Especial de Conciliación y Terminación por Mutuo Acuerdo de la DIAN y Seguros del Estado S.A. y que como consecuencia de ello, se declare la terminación del proceso por conciliación.

El despacho no accederá a la petición de la parte actora teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 147 de la Ley 1607 de 2012, señala que para que la "CONCILIACIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA" preste mérito ejecutivo, se debe presentar para su aprobación ante el juez administrativo o ante la respectiva corporación de lo contencioso-administrativo, según el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, demostrando el cumplimiento de los requisitos legales y será la sentencia aprobatoria la que prestará mérito ejecutivo.

Si embargo, de conformidad con el Acta visible a folios 84 y siguientes, lo que realizaron las partes no fue una conciliación contenciosa administrativa tributaria, sino una "**TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO**", que a voces del artículo 148 de la Ley 1607 de 2012, señala



que ... "prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario", sin que para ello se requiera ningún trámite adicional que deba surtirse ante esta jurisdicción.

Así las cosas, el Despacho no accede a la solicitud de la parte actora y se atiende a lo señalado en la providencia del 07 de octubre de 2013 que aceptó el desistimiento de la demanda, declaró la terminación del proceso y ordenó remitir el expediente a la Relatoría para su archivo.

En consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de aprobación de fórmula conciliatoria y en consecuencia terminación del proceso, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Se ordena ESTARSE A LO DISPUESTO en el auto de fecha 07 de octubre de 2013 y en consecuencia archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO